



XIX AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL

DIRECCION DE NORMATIVIDAD

NORMA TECNICA No. P-09

**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHÍCULOS,
MAQUINARIA Y EQUIPO DE LOS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS**

I. OBJETO DE LA NORMA

Artículo 1.- El objetivo de la presente Norma Técnica número P-09 relativo al mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo por parte del Organismo Descentralizado, es el de evitar servicios innecesarios, así como el reemplazo repetitivo de partes que recientemente fueron reparadas o reemplazadas, además de mantener un sistema de información que permita al organismo conocer la fecha programada de recepción de la unidad, así como el grado de avance de ésta durante el proceso de reparación, reducir el tiempo de servicio a los vehículos, así como asesorar correcta y oportunamente a los usuarios en la selección de talleres particulares para realizar servicios correctivos y racionalizar el gasto por concepto de mantenimiento correctivo de vehículos, maquinaria y equipo.

II. ÁREAS DE APLICACIÓN

A. ADMINISTRADOR

Artículo 2.- El administrador del Organismo Descentralizado es el responsable de enviar los vehículos en el tiempo programado para el servicio, así como solicitarlo por medio de requisición debidamente llenada y especificando el tipo de servicio, así mismo el administrador deberá mantenerse en comunicación con el encargado del taller para conocer el avance, las posibles complicaciones que pudieran surgir y verificar que se cumpla con la fecha de entrega acordada.

Asimismo el administrador del Organismo Descentralizado será responsable de la revisión del vehículo reparado, por lo que en caso de no quedar bien, deberá regresar en un plazo no mayor de tres días, con el fin de que el vehículo quede a satisfacción del Organismo, y hacer efectiva la garantía acordada con el taller particular que realizó la reparación.

El administrador tendrá la obligación de llevar una bitácora por vehículo y deberá tenerla actualizada, especificando las reparaciones y servicios que se le han realizado, con el fin de programar los servicios a los vehículos del Organismo.

B. TALLER PARTICULAR

Artículo 3.- *La Dependencia tendrá un padrón de* talleres particulares autorizados que cubran el perfil definido, capacidad para dar servicio, garantizar mano de obra y refacciones, dar atención prioritaria al Organismo y ejecución rápida de los trabajos con calidad y los precios más bajos posibles. ***Dicho padrón deberá de estarse renovando por lo menos cada 6 (seis) meses. Además se deberá de incluir en el padrón los expedientes de todos los talleres, con los siguientes requisitos:***

- a) ***Fotografías del Taller***
- b) ***Alta en Hacienda***
- c) ***Cédula***
- d) ***Contrato***

Artículo 4.- El taller que cubra el perfil definido para otorgar el servicio emitirá un diagnóstico sobre la situación mecánica del vehículo; mencionando en forma detallada el o los conceptos a reparar; así como los importes individuales y/o generales.

Artículo 5.- En caso de que el taller o taller (es) autorizado (s), no cumplan con los requerimientos, el Organismo levantará un reporte que quedará como antecedente. Asimismo, serán los encargados de recibir las unidades con la orden de trabajo, realizar un diagnóstico mecánico, mismo que confrontan con la orden de trabajo recibida e informan del resultado de esta confrontación al Administrador del Organismo, el cual ordena seguir o suspender el mantenimiento del vehículo.

El taller particular se compromete a fijar un tiempo estimado de reparación de los vehículos, e informa del avance del servicio cuando le sea solicitado.

Artículo 6.- Cuando se repare un vehículo y se encuentren otras partes dañadas fuera del diagnóstico indicado en la orden de trabajo, podrán repararse en el mismo taller previa aprobación del Administrador del Organismo, con base en una nueva orden de trabajo, en la que anotará su aprobación al trabajo adicional y su opinión sobre el costo.

Artículo 7.- En caso de que el vehículo sea regresado con observaciones al taller donde fue reparado, dentro del plazo estipulado por la garantía del servicio, el taller particular es el responsable de su revisión y reparación final hasta que el Organismo quede satisfecho con el servicio.

Artículo 8.- Cuando facture el taller particular debe especificar refacciones, maquinado y mano de obra utilizada, indicando el valor en forma detallada además del color, modelo, número de placas y número económico del vehículo reparado.

C. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Artículo 9.- El Departamento de Contabilidad del Organismo recibe, revisa y efectúa el registro contable de las facturas por concepto de servicios de mantenimiento a los vehículos y elabora el cheque correspondiente por el servicio.

Artículo 10.- Los vehículos que se encuentren en contrato de comodato no se les dará servicio de mantenimiento preventivo ni correctivo.

Artículo 11.- Todas las reparaciones a vehículos y/o maquinaria que se den a consecuencia de la negligencia (evidente o comprobada) de un empleado y/o funcionario del Organismo serán responsabilidad de este, y este tendrá que reponer el daño, conviniendo el pago en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 12.- Es responsabilidad del Administrador de la entidad que todos los vehículos que transitan en la vía pública cuenten con aseguranza de cobertura amplia, o para los vehículos que por su antigüedad no se pueda, se deberá tener mínimo con aseguranza de daños a terceros. **(Modificación 12 Junio 2003, XVII Ayuntamiento de Tijuana)**

Artículo 13 Para los vehículos que se encuentren en malas condiciones (pintura, carrocería, etc.) se podrá realizar la reparación siempre y cuando cuente con el visto Bueno del Comisario de la Entidad. **(Modificación 12 Junio 2003, XVII Ayuntamiento de Tijuana)**

Artículo 14.- El Comisario de la Entidad supervisará que se le dé cumplimiento a los establecidos en la presente norma. **(Modificación 12 Junio 2003, XVII Ayuntamiento de Tijuana)**

La presente Norma Técnica será evaluada periódicamente por la Sindicatura Municipal a través de la Dirección de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación. Esta norma técnica será actualizada por la Sindicatura cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las Dependencias y Entidades Municipales involucradas. Por consiguiente, dichas sugerencias y observaciones serán dirigidas al Síndico, con copia a la Dirección de Normatividad.

La presente Norma Técnica se evalúa y refrenda el 04 de Agosto del 2010 y permanecerá vigente mientras no se emita una nueva versión de la misma.

Lic. Héctor Magaña Mosqueda
Síndico Procurador del H. XIX Ayuntamiento
de Tijuana, Baja California.